



## SEÑALAR EL TIPO DE ACTIVIDAD EXCLUIDA

Sedes festeras donde se efectúen funciones de gestión y administración, y no estén abiertas al público (sedes festeras tipo A según el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.)

Sedes de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, según la definición dada por la normativa reguladora del derecho de asociación y el de fundación, que se destinen única y exclusivamente a funciones de gestión y administración de la propia asociación, y no estén abiertas al público.

Despachos profesionales domésticos, en los que se desarrollen actividades profesionales tituladas que requieran la pertenencia a un Colegio oficial, siempre que el servicio sea prestado por el titular de su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.

Oficinas domésticas, en las que la actividad sea prestada por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.

El ejercicio de la docencia en el domicilio particular, siempre que el servicio sea prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.

Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, considerándose implícita en la concesión el correspondiente título habilitante.

Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales que se regularán por la normativa municipal de aplicación, salvo actividades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley 14/2010.

La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas y otras instalaciones análogas que resulten complementarias o auxiliares de otra industria principal.

Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, etc.)